



## **Resolución No. 003 de 2026**

**Por medio de la cual el Órgano de Administración de la Liga de Triatlón de Bogotá convoca a Asamblea Anual Ordinaria de Clubes Afiliados,**

### **CONSIDERANDO:**

Que el ARTÍCULO 22º. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA de los estatutos de la Liga de Triatlón de Bogotá, establece “El órgano de administración de LA LIGA, a través del presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y/o digital con Veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo del distrital y a La Federación Colombiana de Triatlón. La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión”.

Que el ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con LA LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria. PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

Que el ARTÍCULO 14º. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN, Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales: A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo y/o personería jurídica.



Que el ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado la que es resuelta por el Órgano de Administración.

Que a la fecha de la presente convocatoria se encuentran debidamente afiliados a la Liga de Triatlón los siguientes clubes:

CLUB DEPORTIVO ENDURANCE TEAM S.A.S.

CLUB DEPORTIVO 226TB SAS

CLUB ALBATROS TEAM SAS

CLUB ESCUELA COLOMBIANA DE TRIATLÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a Asamblea Anual Ordinaria de Clubes Afiliados así:

Día: Lunes 09 de Marzo de 2026,

Hora 5:00 PM

Dirección: Carrera. 85 #73-18, Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El orden del día de la Asamblea Ordinaria de clubes afiliados será el siguiente:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum. (opcional, el presidente puede ejercer esta función.)
- C. Verificación del quórum e instalación.



- D. Lectura y aprobación del acta anterior.
- E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- F. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- G. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
- H. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- I. Discusión y votación de proposiciones y varios.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo al ARTICULO 30°. QUÓRUM DELIBERATORIO. La asamblea de LA LIGA, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con LA LIGA y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo al ARTÍCULO 29°. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Presidente, o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. Los afiliados no podrán delegar a los miembros del órgano de administración o a los empleados de LA LIGA, ni a miembros de los órganos de administración de la Federación Deportiva a la que esté afiliada LA LIGA o a los Presidentes y/o representantes legales y/o miembros del órgano de administración de los clubes deportivos que manejen el correspondiente deporte, para que los represente en las reuniones de las asambleas.

**ARTÍCULO QUINTO:** A la reunión podrán asistir con voz y voto los afiliados que se encuentren con afiliación vigente, con reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo administrativa y financieramente y sin sanción disciplinaria que afecte su afiliación al día de la reunión.



**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES–IDRD y a la Federación Colombiana de Triatlón.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Hacer llegar a cada uno de los afiliados la presente resolución, adjuntándose la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los (19) Diecinueve días del mes de enero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Ramiro Andrés Bustamante Pacheco**  
**PRESIDENTE**  
**LIGA DE TRIATLÓN DE BOGOTÁ**